

Incidente n° 30. Imputado: R , Elvio Ramón y otros s/ incidente de incompetencia

FCR 10168/2016/30/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Vuelve en vista a consideración de V.E. la presente contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Federal n° 2 de Rawson, y el Juzgado en lo Penal de Puerto Madryn, ambos de la provincia de Chubut, referida a la causa seguida contra Elvio Ramón R , Germán Aldo Oscar B , Jonathan Armando B , Norma Alicia V , José David Gustavo G , José Saúl C y Juan Patricio C o, quienes conformarían una organización delictiva destinada al comercio de estupefacientes y a quienes, en diversos allanamientos, se les secuestraron -además de estupefacientes- armas y municiones (fs. 2/4 vta., 15/50, 53/54 vta., 64/65, 76/78, 87/88 vta. y 107/108 vta.).

El juez federal declinó parcialmente su competencia a favor de la justicia local por considerar que a ella correspondía conocer respecto de los delitos de portación ilegítima de armas y tenencia de municiones (fs. 68/71).

La magistrada de Puerto Madryn, en su oportunidad, rechazó esa atribución por considerar que no debía desdoblarse la investigación en tanto sostuvo que, en el presente caso, los delitos de tenencia de armas y municiones se encontraban íntimamente vinculados con la infracción a la ley 23.737 (fs. 5/6 vta.).

Una vez efectivamente trabada esta contienda con la insistencia del tribunal de origen, como consecuencia de la resolución de fojas 121, vuelven estos autos a dictamen (fs. 129/130).

En primer lugar, creo oportuno destacar que la competencia federal es excepcional, estricta y limitada (Fallos: 284:388), tanto para la ley 23.737 como para todos los demás casos previstos en la Constitución Nacional, la ley 48 y el artículo 33 del Código Procesal Penal de la Nación.

En tal sentido, cabe recordar que cuando existe una pluralidad de delitos, corresponde separar, en principio, el juzgamiento de aquellos de naturaleza federal de los de índole común, aunque mediar entre ellos una relación de conexidad (Fallos: 327:5170).

En consecuencia, en relación con las armas incautadas en poder de los imputados, cabe recordar que la infracción al artículo 189 bis del Código Penal es un delito de índole común, y toda vez que no se advierte en estos hechos ninguna circunstancia que pueda hacer surtir la jurisdicción federal (Fallos: 329:4201 y 331:1674), opino que corresponde declarar la competencia de la justicia local para que entienda al respecto (Competencia n° 1122, L. XLVII *in re* “Bacchichi, Carlos Antonio y otros s/ portación ilegal de armas”, resuelta el 8 de mayo de 2012).

Finalmente, no puedo dejar de advertir que el gran número de municiones halladas en poder de Germán Aldo Oscar B podría

Incidente n° 30. Imputado: R , Elvio Ramón y otros s/ incidente de incompetencia

FCR 10168/2016/30/CS1



Ministerio Público

Procuración General de la Nación

configurar el delito de acopio, de exclusiva competencia federal (Competencia n° 526; L. XL. *in re* “Morvillo, Osvaldo Aníbal s/ acopio de armas de guerra”, resuelta el 5 de octubre de 2004).

Por ello, considero que la justicia federal deberá continuar con la pesquisa en este sentido.

Buenos Aires, 4 de octubre de 2021.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 04.10.2021 11:53:45